

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200493602 del 01 de mayo del 2025. Denuncia: DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DE REITERADA INTERVENCIÓN ILEGAL EN CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL EN EL CAÑÓN DEL MELCOCHO, EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA. ACCIONES SIN ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES [PAGINA WEB].

Expediente: 15DPE5140-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

“(...) DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DE REITERADA INTERVENCIÓN ILEGAL EN CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL EN EL CAÑÓN DEL MELCOCHO, EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

COMPARTIMOS CON USTEDES NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA. NUEVAMENTE Y DE MANERA REITERADA, SE SIGUE REALIZANDO ESTA ACTIVIDAD DE MANERA IRREGULAR. DESPUÉS DE LAS CONTINUAS DENUNCIAS SOBRE ESTE HECHO, DE TENER UNA SANCIÓN Y UN CASO PRESUNTAMENTE ABIERTO Y ACTIVO AL RESPECTO, SIGUEN LAS ACTIVIDADES SIN ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE.”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

*(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a CORNARE ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300357231 del 22 de mayo de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que estas entidades, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* *indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Sí, radicado 20252300357231 del 22 de mayo de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5140-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Doctor

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

cliente@cornare.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200493602 del 01 de mayo del 2025. Denuncia: DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DE REITERADA INTERVENCIÓN ILEGAL EN CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL EN EL CAÑÓN DEL MELCOCHO, EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA. ACCIONES SIN ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES [PAGINA WEB].

Expediente: 15DPE5140-00-2025

Respetado doctor Valencia González:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a una denuncia anónima, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, a la siguiente petición:

"DENUNCIA Y NOTIFICACIÓN DE REITERADA INTERVENCIÓN ILEGAL EN CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RURAL EN EL CAÑÓN DEL MELCOCHO, EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

COMPARTIMOS CON USTEDES NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA. NUEVAMENTE Y DE MANERA REITERADA, SE SIGUE REALIZANDO ESTA ACTIVIDAD DE MANERA IRREGULAR. DESPUÉS DE LAS CONTINUAS DENUNCIAS SOBRE ESTE HECHO, DE TENER UNA SANCIÓN Y UN CASO PRESUNTAMENTE ABIERTO Y ACTIVO AL RESPECTO, SIGUEN LAS ACTIVIDADES SIN ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE."

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, radicado 20256200493602 del 01 de mayo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5140-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

